

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses; 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 39.

Real orden sobre que los individuos de Cuerpos Francos están sujetos á la quinta.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del próximo pasado, me dice lo que copio:*

El Sr. Ministro de la Guerra en 18 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue: — Al Capitan general de Andalucía con esta fecha digo lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 5 del actual, en la que despues de manifestar las contestaciones ocurridas con motivo de haber reclamado esa Diputacion provincial á varios individuos que sirven en los Cuerpos Francos de ese Distrito, para que cubran las plazas de soldados que en la última anterior quinta de cuarenta mil hombres les han correspondido, y cuyas copias acompaña adjuntas, consulta V. E. si aquellos que al publicarse la anterior quinta de cuarenta mil hombres, ú otra posterior, servian en Cuerpos Francos, están ó no sujetos á ellas. Enterada S. M. de lo espuesto, como asimismo de las razones producidas por V. E. en apoyo de su opinion negativa; y teniendo presente lo declarado en la Real orden de 22 de Enero último, de que es copia la que adjunta se

acompaña, se ha servido resolver diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que los individuos de los Cuerpos Francos que al publicarse la dicha anterior quinta y la actual eran respectivamente sorteaables, están sujetos á ellas en los términos que se espresan en la mencionada Real orden de 22 de Enero, y en las en ella citadas de 13 y 22 de Marzo; 1.º y 24 de Abril; 5 de Mayo; 19 de Junio, y 11 de Agosto del año último, de que son igualmente copias las adjuntas; en el concepto de que no por ello han de considerarse disueltos los vínculos con que por su empeño y compromisos anteriores están ligados al servicio militar los individuos sorteaables de Cuerpos francos, segun asi tuvo á bien declarar S. M. en Real orden de 25 de Abril del citado año, cuya copia tambien acompaña. — De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes,

*Lo que he dispuesto insertar en el Periódico oficial de esta Provincia para conocimiento é inteligencia de las habitantes de ella. Cáceres 2 de Marzo de 1839. — E. G. P. I., Julian de Luna. — Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.*

#### INTENDENCIA DE CÁCERES.

##### CIRCULAR NUMERO 6º

Real orden sobre que es abonable el medio diezmo del año de 1837 al 1838 en la contribucion extraordinaria de guerra á los propietarios que tienen sus haciendas en arrendamiento.

*La Direccion general de Rentas Provinciales con la*

fecha que se advierte me dice lo que sigue:

3.<sup>a</sup> Sección. - El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

Circular. - He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de la Diputación provincial de Segovia, en que fundada en varias razones solicita que el importe del medio diezmo del año de 1837 al 1838 se abone á los propietarios que tienen sus haciendas puestas en arrendamiento, por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, mandada exigir por la ley de 30 de Junio del año próximo pasado. Enterada S. M., y teniendo en consideracion lo prevenido en las de 16 de Julio y 15 de Setiembre de 1837, se ha servido declarar que el citado medio diezmo es obonable en la contribucion extraordinaria de guerra á todos los contribuyentes que directa ó inmediatamente lo hubieren satisfecho. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. con el propio fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1839.

Lo que he dispuesto se publique por el Boletín oficial para la debida inteligencia. Cáceres 25 de Febrero de 1839. = P. A. D. S. I., el Administrador de Provincia, José María de Gaona.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA

### CIRCULAR NUMERO 6.<sup>o</sup>

Real orden sobre las causas y negocios contenciosos de Hacienda pública y fraudes de las Rentas del Estado.

Copia. - Ministerio de Gracia y Justicia. - El señor Ministro de Hacienda ha comunicado al de Gracia y Justicia la circular que dirigió á los Intendentes y Subdelegados de Rentas en 6 del corriente, cuyo tenor es como sigue: - Excmo. señor: A los Intendentes y Subdelegados de Rentas digo lo siguiente: - He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente instruido á virtud de esposicion de la Audiencia territorial de Granada, y consulta del Tribunal supremo de Justicia que el Ministerio de Gracia y Justicia remitió al de mi cargo, y en que con el fin de contribuir á la estincion del escandaloso fraude que se hace en detrimento de las Rentas del Estado, se recomienda sobre manera la inspeccion judicial que las Audiencias territoriales del Reino deben ejercer sobre las causas que con motivo de la perpetracion de tal delito se sustancian y fallan en las Subdelegaciones de las mismas Rentas. Enterada S. M. y teniendo presente que los Subdelegados de Rentas y los Intendentes como tales son en el dia Jueces de primera instancia en las causas de contrabando y defraudacion, y que de sus fallos se apela para ante las Audiencias territoriales, ha tenido á bien mandar S. M. que unos y otros, cumplan en todas sus partes con respecto á las causas y negocios contenciosos de Hacienda pública, las disposiciones contenidas en el artículo 53 del Reglamento provisional para la administracion de Justicia, aprobado por S. M. en 26 de Setiembre de 1835, y las que emanan de la facultad novena, artículo 58 del propio Reglamento, á la manera que lo hacen los Jueces de primera instancia en los espedientes propios de la Jurisdiccion ordinaria. - Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1839. = El Subsecretario, Ventura Gonzalez Romero. - Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se ha mandado por el Tribunal en auto de 18 del actual, obedecer, guardar y cumplir, y que se insertase en los Boletines oficiales de ambas Provincias.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 20 de Febrero de 1839. = D. Manuel Sanchez Calderon.

## ANUNCIOS DE OFICIO.

### Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Por el Alcalde constitucional de la villa de la Puebla de D. Fadrique, en la provincia de Toledo, se eshorta á este Gobierno político para inquirir el paradero de los jóvenes Tomas Villarrubia, Cándido Novillo de Juan Migull, Pedro Mendoza de Luciano, Felipe Manzanero de Feliciano, Máximo Felipe Raboso de Francisco, Cándido Bonifacio Maqueda, Antonio Comendador de Gregorio, y Julian Raboso de Francisco, naturales y vecinos de dicha villa, los cuales fueron incluidos en el alistamiento practicado para la presente quinta de 400, y declarados soldados y suplentes; y en su virtud, debiendo ser conducidos por tránsitos de Justicia, á disposicion del Alcalde eshortante, prevengo á todos los de esta Provincia y Agentes de Proteccion y Seguridad pública de la misma, procedan inmediatamente á averiguar si los espresados sujetos se hallan en este pais, y caso de ser habidos, los remitan á este Gobierno político, para los efectos oportunos. Cáceres 6 de Marzo de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.

### Tesorería de Rentas de la provincia de Cáceres.

MES DE ENERO DE 1839.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de Diciembre último. . . . .	215234,25
Recibido por Provinciales. . . . .	462669,29
Por Equivalentes. . . . .	
Por Paja y Utensilios. . . . .	112224,21
Por Subsidio industrial. . . . .	15265,4
Por Aguardiente. . . . .	32736,8
Por Frutos civiles. . . . .	17031,10
Por Penas de Cámara. . . . .	23120,17
Por Mandapía. . . . .	3203,18
Por Derecho de Puertas. . . . .	
Por Decimales. . . . .	
Por Aduanas. . . . .	3732,5
Por Comisos. . . . .	477,3
Por Fondo del Resguardo. . . . .	238,18
Por Tabacos. . . . .	465107,28
Por Sal. . . . .	87341,8
Por Papel Sellado. . . . .	35973,3

Por Documentos de giro. . . . .	1324,20
Por Salitre, Azufre y Pólvora. . . . .	
Por Naipes. . . . .	
Por Financas de la Hacienda pública. . . . .	209
Por Reintegros. . . . .	1634,20
Por Descuento gradual de Sueldos . . . . .	802,14
Por Arbitrios de Cuerpos Francos . . . . .	27560,4
Por 10 por 100 de administracion de Partícipes . . . . .	1075,23
Por Derecho de Lanzas . . . . .	11653,3
Por Medias Anatas de Títulos. . . . .	2817
Por Arbitrios de Amortizacion. . . . .	
Por Cesion de Papel. . . . .	
Por Partícipes. . . . .	45425,30
Por Depósitos. . . . .	1514,5
Por Anticipaciones reintegrables. . . . .	461,6
Por Traslacion de Caudales. . . . .	639
Por Contribucion extraordinaria de guerra. . . . .	803487,7
Por Portazgos. . . . .	1812,17
Por Alcances de Empleados. . . . .	242,10
<b>Total. . . . .</b>	<b>2375014,17</b>

**DATA.**

Por satisfecho en pago de Sueldos de todas clases. . . . .	130001,16
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos. . . . .	162638,18
Por Consignaciones á fábricas . . . . .	8058,18
Por id. al Banco de S. Fernando por 3ª y 5ª parte de Tabáco y Papel Sellado. . . . .	165500,7
Por Recompensas y Asignaciones. . . . .	
Por Devoluciones de todas clases. . . . .	9456
Por satisfecho á Partícipes de todas clases. . . . .	10756,24
Por id. á Libranzas de la Direccion generales de Rentas . . . . .	101000
Por robos ejecutados. . . . .	
Por trasladados á la Caja de Líquidos del Tesoro. . . . .	1647253,12
<b>Total. . . . .</b>	<b>2234664,27</b>

**RESÚMEN.**

Importa el Cargo. . . . .	2375014,17
Id. la Data. . . . .	2234664,27
<b>Existencia para 1º de Febrero...</b>	<b>140349,24</b>

LA CUAL SE HALLA.

En metálico correspondiente á Partícipes. . . . .	140349,24
IGUAL. . . . .	" "

Cáceres 28 de Febrero de 1839. = C. I., Manuel Nogales Delicado. = Miguel de Urquia. = Vº Bº = P. A. D. S. I., el Administrador de la Provincia, Gaona.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería y Despositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

**CARGO.**

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin de Diciembre último. . . . .	645168,28
Por entregas hechas por las Cajas de To-	

tales del producto de las Rentas en metálico y efectos. . . . .	1647253,12
Por Reintegros. . . . .	
Por Anticipaciones reintegrables. . . . .	
Por traslacion de Caudales hechas de varias Tesorerías. . . . .	
<b>Total. . . . .</b>	<b>2292422,6</b>

**DATA.**

Por satisfecho al presupuesto de Casa Real. . . . .	
Por idem al del Ministerio de Estado . . . . .	
Por idem al del de Gracia y Justicia . . . . .	27506,15
Por idem al del de la Guerra . . . . .	317942,18
Por idem al del de Marina . . . . .	
Por idem al del de Gobernacion de la Península. . . . .	
Por idem al del de Hacienda. . . . .	18684,22
Por idem á libranzas del Tesoro público. . . . .	290766
Por idem á Devoluciones de préstamos ó Anticipaciones reintegrables . . . . .	
Por idem á Billetes del Tesoro amortizados. . . . .	387500
Por idem al Banco de San Fernando por los 200 millones y contribucion de Guerra . . . . .	1234,5
Por Pagares cangeados y otros efectos de la Anticipacion de 200 millones amortizados . . . . .	713571,19
<b>Total. . . . .</b>	<b>1757205,11</b>

**RESÚMEN.**

Importa el Cargo. . . . .	2292422,6
Idem la Data . . . . .	1757205,11
<b>Existencia en 1º de Febrero...</b>	<b>535216,29</b>

LA CUAL SE HALLA.

En metálico. . . . .	53533,27	} 535216,29
En papel de Billetes de los 200 millones y recibos de caballos requisados. . . . .	376600	
En partida robada en 1827 en la Depositaria de Plasencia. 105083,2		

IGUAL. . . . .

Cáceres 28 de Febrero de 1839. = C. I., Manuel Nogales Delicado. = Miguel de Urquia. = Vº Bº, P. A. D. S. I., el Administrador de la Provincia, Gaona.

*Intendencia de Cáceres.*

*Traslado de Feria.* Mediante ser la época de semana Santa del presente año, en los dias que está en práctica celebrar la Feria que se verifica en el Campo de Salor, que se halla á cargo del Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrequemada; he dispuesto con acuerdo de dicho Ayuntamiento, y en vista de lo que me ha espuesto, se traslade al dia 2 de Abril próximo.

Lo que se publica en este Periódico oficial para la comun inteligencia. Cáceres 4 de Marzo de

1839 = P. A. D. S. I., el Administrador de Provincia, José María de Gaona.

Con esta fecha digo á los Gefes de Rentas de esta Provincia, y Subdelegados de los Partidos lo siguiente:

"Habiendo acudido á esta Intendencia los señores Samaniego y Muro, del comercio de esta Capital, haciéndola presente ser los encargados en la espendicion y liquidacion con las Oficinas de Provincia, respecto á la admision de billetes que previene la Real orden de 30 de Enero último, solicitan se les dé á conocer, en la del cargo de V., como igualmente su firma que sea reconocida ademas de la de los Comisionados de que tengo dado á V. noticia en 19 del actual, en el Partido de la Capital y el Judicial de Montanech, y en el de Alcántara á D. Raimundo Montenegro."

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de esta Provincia, para la comun inteligencia. Cáceres 28 de Febrero de 1839 = P. A. D. S. I., el Administrador de la Provincia, José María de Gaona.

### EL CAPITAN GENERAL DE ANDALUCIA Á LOS HABITANTES DE LA MISMA.

Al encargarme del mando de esta Capitanía general, que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado conferirme en 13 del actual, creo oportuno manifestar, que, imparcial por caracter, y penetrado de mi deber como hombre público, la ley es y será mi único norte en el ejercicio de mis atribuciones; y que siendo mi primera atencion afianzar en todos sentidos la tranquilidad en este precioso pais, me desvelaré por tan importante objeto, que me lisonjeo satisfacer, por que no dudo del celo y eficaz cooperacion de las demas Autoridades de este vasto Distrito, y porque estoy seguro de los nobles sentimientos de sus habitantes, del valor y disciplina de las tropas, y de la decision de su Míicía Nacional, columna de la verdadera Libertad y orden público.

Andaluces: veo con placer que no secundaron en este clásico suelo de la lealtad las ordas rebeldes carlistas... á vuestras propias virtudes debeis tan inestimable bien... deseo para vuestra felicidad que sepais conservarlo, no dando oido á otras sujesiones, que bajo diferentes pretextos agitan los astutos agentes del Pretendiente, para sumirnos en la funesta discordia, de la que se prometen el triunfo del absolutismo á que inicuaamente aspiran. Isabel y Constitucion de 1837 sea nuestra única divisa: sacrificuemos otra cualquiera divergencia en las aras de la Patria: esta reclama la union de sus hijos predilectos, y es la que mas nos interesa en nuestras criticas circunstancias: oigamos esta voz imperiosa,

si queremos completar la obra de nuestra regeneracion política, merecer el aprecio del mundo civilizado, y hacernos dignos para siempre del nombre de buenos españoles. Sevilla 24 de Febrero de 1839. = José Carratalá.

*D. Victor Izquierdo Pizarro, Abogado de los Tribunales del Reino, Asesor de la Intendencia de esta Provincia, y como tal encargado de la Subdelegacion de Rentas de esta Capital, en sustitucion de los señores Intendente y Contador ausentes &c.*

Hago saber: Que apeticion del Caballero Administrador de Rentas Decimales de la Diócesis de Coria, consiguiente á lo acordado por la Junta Diocesana del mismo Obispado, se debe proceder á la subasta del Diezmo Serrano ó Vereda Trashumante del Arciprestazgo de esta Capital, cuyos frutos, aunque segun costumbres se recolectarían en Marzo y Abril próximo, son correspondientes al presente año decimal ó sea el de 1838 en 39, conforme á la declaracion hecha por la Superioridad; advirtiéndose que la subasta no se entenderá en cuanto á la parte de Yerbas, que serán administradas, sino en los ramos de lanas, borregos y demas que constituye el Diezmo Serrano, segun la costumbre de este pais, menos la Yerba; y para su único remate que se hará en los Estrados de esta Subdelegacion, se designa el Domingo diez de Marzo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo de las condiciones que en la Escribanía del Infrascripto se pondrán de manifiesto á quien quiera enterarse de ellas. Lo que se manda publicar para los efectos conducentes. Cáceres 25 de Febrero 1839 = Victor Izquierdo. = Por mandado de su señoría, Juan Medrano Borrega.

*D. José de Piñuela, Contador, y Subdelegado interino de Rentas Nacionales de esta villa de Alcántara y su Partido ect.*

Por el presente hago saber: Que en virtud de reclamacion del Administrador de Rentas Decimales de la Junta Diocesana del Obispado de Coria, he proveido auto mandando que el Medio Diezmo de Ganados transeuntes, riberiegos y demas estraños de la Orden, que vienen á pastar al territorio de ella segun se me previene, y siempre ha sido de costumbre y tenia establecida la estinguida Mesa Maestral; se saque á la subasta por el presente año, señalando para su remate el 10 de Marzo próximo venidero, á la hora de las doce de su mañana, en la casa del Sr. Juez Subdelegado que suscribe, en donde se manifestará á los licitadores el pliego de condiciones, bajo los cuales ha de realizarse, y al efecto se convocan solicitantes á dicho arriendo por medio de este edicto. Alcántara 25 de Febrero de 1839. = José de Piñuela. = Por su mandado, Lorenzo Malpartida Módenes.